

FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
RESOLUCIÓN N°07/2026

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO ACADÉMICO

VISTOS:

1. La necesidad de actualizar la normativa institucional de manera tal que sea acorde con el Proyecto y Modelo Educativo de Duoc UC.
2. La Resolución de la Vicerrectoría Académica N°03/2024, de fecha 16 de enero de 2024
3. La Resolución de la Vicerrectoría Académica N°21/2024, de fecha 05 de junio de 2024.
4. Las facultades previstas en el artículo 7° del Reglamento General y demás disposiciones que resulten aplicables.

RESUELVO:

1. Dejar sin efecto la Resolución de la Vicerrectoría Académica N°03/2024, de fecha 16 de enero de 2024, junto con sus modificaciones posteriores.
2. Aprobar como nuevo Reglamento Académico de Duoc UC al texto que se adjunta a esta resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

En Santiago, a 25 de mayo de 2026.

Mauricio Farías
Vicerrector Académico

REGLAMENTO ACADÉMICO

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo N°1. El presente Reglamento Académico es el conjunto de normas que regulan las actividades académicas de los y las estudiantes, la relación de Duoc UC, con aquellos, así como, los deberes y derechos estudiantiles y la relación del cuerpo docente con el alumnado de Duoc UC.

Duoc UC (en adelante también la “*Institución*”) es una institución de educación superior que, adhiriendo a la misión evangelizadora de la Iglesia Católica, está al servicio del desarrollo de la sociedad por medio de la formación de personas, técnicos y profesionales, capaces de desplegar un proyecto de vida integral con una impronta ético-cristiana. Su quehacer se funda en un proyecto original, autónomo y genuino, que se enmarca en la tradición formativa de la Iglesia Católica. Destaca a la persona por sobre la mera formación para el trabajo y la sitúa en su condición trascendente y continuadora de la obra creadora de Dios. El horizonte de nuestro proyecto educativo, en efecto, es el desarrollo humano integral.¹

Para sostener su Misión, Duoc UC se plantea cuatro dimensiones: Formación Integral, Formación de personas profesionales y técnicos de calidad, Foco en la empleabilidad y Compromiso con la sociedad.²

Duoc UC reconoce y ampara el derecho de toda persona a desempeñarse en espacios libres de violencia y de discriminación de género, por lo cual en la relación de Duoc UC con los y las estudiantes, promoverá las políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

¹ Proyecto Educativo Institucional, Resolución de Vicerrectoría Académica N°19/2022, de fecha 14 de marzo del año 2022.

² Ídem.

Asimismo, Duoc UC promoverá en el ámbito de la educación técnica profesional la inclusión en los términos que la normativa vigente indica. En el caso de las personas con trastorno del espectro autista, velará por la existencia de ambientes inclusivos, lo que incluye realizar los ajustes necesarios para que dichas personas cuenten con mecanismos que faciliten el desarrollo de todo el proceso formativo, es decir, su ingreso, formación, participación, permanencia y egreso.

Artículo N°2. El presente Reglamento será obligatorio para los y las estudiantes y el cuerpo docente de Duoc UC y en general para toda la comunidad educativa. Las direcciones de Duoc UC deberán ajustar sus decisiones al presente Reglamento.

La aplicación del Reglamento Académico deberá considerar las normativas específicas de las respectivas Escuelas, en materias propias de su ámbito disciplinar.

TÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DOCENTES

Artículo N°3. Los/las docentes conocen y respetan la identidad, misión, visión, el Proyecto y Modelo educativo, y la normativa interna de Duoc UC, con el fin de promover el desarrollo integral de todos/as los/las estudiantes.

Artículo N°4. Los y las docentes deberán desarrollar en los/las estudiantes, las competencias y capacidades establecidas en el perfil de egreso de cada carrera o programa de formación. Todo lo anterior, junto con una sólida y continua formación en valores éticos y cristianos, entregando a los alumnos las herramientas necesarias para el desarrollo de capacidades que les permitan desenvolverse y progresar exitosamente a lo largo de la vida.

Artículo N°5. Para el logro efectivo de lo señalado en los artículos precedentes, Duoc UC considera esencial el compromiso y la participación activa del cuerpo docente. Así, desde el momento de su incorporación a la Institución, los y las docentes declaran reconocer, compartir y respetar los valores y principios orientadores que se plasman en la misión, visión, Proyecto y Modelo Educativo y su transferencia en las normas establecidas en este Reglamento y el Reglamento Docente.

Artículo N°6. El cuerpo docente deberá:

- a. Aplicar e implementar las Maletas Didácticas³ de las asignaturas indicadas por Duoc UC.
- b. Dar a conocer a sus estudiantes, al comienzo del periodo académico, los resultados de aprendizajes, capacidades y competencias que se desarrollarán en la asignatura, los objetivos y niveles que se pretenden alcanzar, los recursos de información que se emplearán y la forma y fechas de evaluación.
- c. Orientar el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, realizando docencia, evaluando y retroalimentando al estudiante.
- d. Fomentar el aprendizaje activo que pone al estudiante en el centro del proceso de aprendizaje, y el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes.
- e. En este sentido, el/la docente ayuda al estudiante a descubrir y activar sus capacidades y dotes, transformándose en un facilitador del proceso de aprendizaje, promoviendo actividades que desafían en forma permanente al estudiante, considerando tanto los recursos didácticos y tecnológicos, como los diferentes ambientes de aprendizaje de la institución.

TÍTULO III

DE LA ADMISIÓN

Artículo N°7. La Admisión es el proceso en virtud del cual el/la estudiante se incorpora a Duoc UC y se inscribe en un plan de estudios, previo cumplimiento de los requisitos que determine la Vicerrectoría Académica, de acuerdo a la ley vigente, comunicados anualmente a través de la web institucional.

Artículo N°8. Existen dos vías de Admisión:

1. Inicio: Destinada a personas que posean Licencia de Enseñanza Media y cumplan con el perfil de ingreso determinado en el plan de estudios.

³ “Conjunto de herramientas didácticas que definen los elementos centrales de la ruta de aprendizaje que deberán abordar las y los estudiantes e implementar las y los docentes y sedes, para alcanzar y promover los resultados de aprendizaje de cada asignatura.” Duoc UC (2023), *Manual de Dirección de Desarrollo de Programas*, Tomo IV, Vicerrectoría Académica Instituto Profesional Duoc UC, Santiago, Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, algunos planes de estudio podrán requerir pruebas especiales de ingreso, que deberán ser declaradas al inicio de cada proceso de admisión.

Una persona se podrá matricular a través de esta vía de admisión, en una única oportunidad, respecto de un mismo plan de estudios.

2. Especial vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP): Destinada a las personas que se encuentren en situación de acreditar aprendizajes previos adquiridos en contextos formales, no formales e informales, según las siguientes características:
 - a. Postulantes que cuenten con un título profesional y/o técnico, o acrediten estudios completos o incompletos en instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.
 - b. Postulantes que acrediten conocimientos relevantes o competencias específicas, adquiridas a través de la educación continua, la experiencia laboral o experiencia personal, de acuerdo al Instructivo de Reconocimientos de Aprendizajes Previos y Convalidaciones.
 - c. Postulantes que con título de nivel medio se acojan a un régimen de articulación con Instituciones de Enseñanza Media Técnico Profesional.

Artículo N°9. El o la estudiante que ingrese vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos deberá ser inscrito/a en la última versión del plan de estudios de la carrera o al inmediatamente anterior, salvo autorización de Vicerrectoría Académica. En todo caso, cualquiera sea el plan de estudios al que el/la estudiante sea matriculado/a deberá cursar y aprobar a lo menos un período académico.

La definición de la/s asignatura/s que deberá cursar y aprobar será determinada por la Dirección de Carrera de la Sede respectiva, según se encuentra establecido en el Instructivo de Reconocimientos de Aprendizajes Previos y Convalidaciones.

TÍTULO IV

DE LA MATRÍCULA

Artículo N°10. Se denomina Matrícula a la inscripción oficial del/de la estudiante en los registros académicos de Duoc UC, mediante la cual adquiere la calidad de Alumno/a Regular o Provisional por primera vez o por renovación, al inicio de cada período académico.

Para estar matriculado/a, los/las postulantes deberán:

- a. Cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la Institución.
- b. Presentar la documentación exigida para realizar la admisión.
- c. Suscribir el contrato de prestación de servicios educacionales correspondiente al período académico anual o semestral, según corresponda.
- d. Pagar el arancel de matrícula en la forma y monto que determine la Vicerrectoría Económica y de Gestión.
- e. No tener obligaciones económicas pendientes con la Institución.
- f. No tener impedimentos académicos o disciplinarios vigentes.

TÍTULO V

DE LA CALIDAD DEL ALUMNO

Artículo N°11. Es Alumno/a Regular quien se encuentra matriculado/a en un determinado plan de estudios conducente a título, impartido por Duoc UC.

El/la alumno/a Regular mantendrá su calidad de tal, mientras se encuentre matriculado y mantenga inscrita una o más asignaturas u otra actividad académica, en el período respectivo.

También tendrán la calidad de regular los alumnos de las asignaturas de práctica profesional y/o laborales, internados y prácticas clínicas, en calidad de pendientes y en situaciones que comprendan la finalización de la carrera respectiva.

Artículo N°12. La calidad de Alumno/a Regular se pierde:

- a. Al completar todas las asignaturas o actividades académicas del plan de estudios, cuando se encuentre con currículum completo y egresado/a.
- b. Por efecto de una suspensión.
- c. Por efecto de una renuncia.
- d. Por resolución académica que hace efectiva una causal de eliminación.
- e. Cuando repruebe una misma asignatura por tercera vez.
- f. Por resolución disciplinar que haga efectiva la expulsión.
- g. Al no renovar su matrícula.

Artículo N°13. Es Alumno/a Provisional, aquel autorizado para inscribirse en determinados cursos, asignaturas o planes de estudio no conducentes a título, como por ejemplo estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile (PUC) en convenio con Duoc UC, y estudiantes de otras instituciones en intercambio, en conformidad con las normas reglamentarias establecidas. La regulación de sus actividades académicas será establecida en el respectivo instructivo definido por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°14. Es Alumno/a con actividad pendiente aquel/aquella autorizado/a para mantener una o más actividad/es académica/s pendiente/s por un periodo o los que fueran autorizados por la Subdirección Académica de la Sede, a excepción de prácticas laborales, profesionales, prácticas clínicas e internados, de acuerdo con lo señalado en el artículo 48 de este Reglamento. La regulación de sus actividades académicas será establecida en el respectivo instructivo definido por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo N°15. El currículo establece la estructura y organización formativa de los tiempos y recursos que permiten el desarrollo de los aprendizajes y competencias de un perfil de egreso.

Artículo N°16. El plan de estudios fija la secuencia y progresión del aprendizaje de acuerdo al perfil de egreso considerando metodologías y estrategias pedagógicas definidas, estableciendo resultados de aprendizaje para cada asignatura: Requisitos, malla curricular, condiciones de evaluación, líneas formativas y promoción, así como la certificación y titulación del mismo.

Artículo N°17. El currículo se implementará en los periodos académicos definidos en el plan de estudios, y su programación se fijará anualmente en el Calendario Académico establecido por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°18. Todo estudiante que se matricula vía admisión de inicio en uno de los planes de estudio ofrecidos por Duoc UC tendrá en su primer período académico una carga académica preestablecida definido en el respectivo plan de estudio.

Los/las estudiantes podrán reconocer aprendizajes previos de acuerdo con lo establecido en el Título III.

A partir del segundo semestre académico el o la estudiante será responsable de seleccionar e inscribir su propia carga académica.

Cada estudiante será responsable de gestionar su trayectoria académica de acuerdo con su ritmo de avance, disponibilidad horaria y requisitos curriculares establecidos en el plan de estudios, debiendo priorizar la inscripción de asignaturas pendientes o reprobadas cuando corresponda.

Artículo N°19. La progresión académica de cada estudiante en el plan de estudio estará condicionada por el logro de los aprendizajes establecidos en cada asignatura y determinado por los intereses y ritmo de aprendizaje del estudiante.

Artículo N°20. Para inscribir nuevas asignaturas, el/la estudiante deberá dar cumplimiento a los requisitos curriculares establecidos en el plan de estudios.

Artículo N°21. El/la estudiante podrá seguir dos carreras paralelamente, y podrá convalidar las asignaturas equivalentes, según lo establecido en los planes de estudio.

Cursar dos carreras de forma paralela no lo/la eximirá del pago de los aranceles y matrícula, según corresponda, salvo el caso que el/la alumno/a curse su Salida Intermedia, según lo establecido en el instructivo vigente.

TÍTULO VII

DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo N°22. Todo/a estudiante se registrará por el sistema de créditos, como expresión cuantitativa de su carga académica.

El crédito académico es la unidad de medida que representa el tiempo total de dedicación del estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje, incluyendo tanto horas de trabajo dirigido como el trabajo autónomo.

La Vicerrectoría Académica establecerá los criterios de valoración, distribución y equivalencia de créditos, especificando la carga horaria asociada a actividades lectivas, prácticas y de estudio independiente.

Artículo N°23. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica establecer los criterios generales de valoración y distribución de créditos en los respectivos planes de estudio.

TÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo N°24. La evaluación académica en Duoc UC tiene como propósito promover los aprendizajes, la adquisición de competencias y certificar sus logros. Corresponde a un conjunto de actividades que permiten evidenciar el nivel de logro de los aprendizajes y competencias de los/las estudiantes en cada asignatura o actividad del plan de estudios.

La evaluación académica contempla instancias de carácter formativo y sumativo. Las evaluaciones formativas tienen por finalidad apoyar el proceso de aprendizaje y la adquisición progresiva de competencias mediante retroalimentación oportuna, mientras que las evaluaciones sumativas están orientadas a certificar el nivel de logro de los aprendizajes y competencias definidos en cada asignatura o actividad del plan de estudios.

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica determinar las condiciones, ponderaciones y definiciones conforme a las cuales se realizarán las evaluaciones en cada asignatura o actividad del plan de estudios, en base a los aprendizajes y competencias que permiten desarrollar el perfil de egreso.

La información derivada de los procesos de evaluación, incluyendo calificaciones y retroalimentación, constituye datos personales del estudiante, debiendo ser tratada de manera confidencial y conforme a la normativa institucional y legal vigente.

Artículo N°25. La situación evaluativa es el conjunto de actividades que permiten recoger información sobre el desempeño de los o las estudiantes. Se pueden distinguir cuatro tipos de situaciones evaluativas en Duoc UC: Ejecuciones prácticas, entregas de encargo, presentaciones y pruebas escritas. La Vicerrectoría Académica deberá propiciar el desarrollo de evaluaciones progresivas y auténticas.

Artículo N°26. Las Maletas Didácticas establecen las evaluaciones de cada asignatura, el número de evaluaciones, tipo de evaluación, ponderaciones y planificación.

Desde la primera semana de clases debe estar disponible esta información para el/la estudiante, y será informada por el/la docente en la primera clase que realice.

En cada asignatura se debe realizar una evaluación final transversal, y al menos 3 evaluaciones parciales si su régimen es semestral.

En las asignaturas de Portafolio de Título, Taller Integrado, Taller Dual, Práctica Profesional, Práctica Laboral, Prácticas Clínicas e Internados, los aspectos relativos a la evaluación serán regulados en instructivos específicos.

Artículo N°27. Los exámenes transversales serán aplicados de acuerdo a la normativa establecida por la Vicerrectoría Académica que se coordinará a través del Subdirector(a) Académico/a de la Sede respectiva.

En caso de que estuviera definida la aplicación de un examen extraordinario, la calificación duplicada a utilizar para el cálculo de la nota final será la más alta obtenida entre los exámenes rendidos (Ordinario y Extraordinario)

Será responsabilidad de la Subdirección Académica de la Sede programar la aplicación en las semanas correspondientes de acuerdo al Calendario Académico y los requerimientos establecidos en cada Plan de Implementación de Asignatura (PIA).

Artículo N°28. Los/las estudiantes tienen derecho a conocer los resultados y correcciones de todas sus evaluaciones formativas y sumativas (calificaciones) dentro de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados desde la fecha de aplicación de la respectiva evaluación y dentro del plazo del cierre de semestre establecido por el Calendario Académico.

El acceso a las calificaciones es personal, no pudiendo ser difundidas o compartidas con terceros sin autorización del titular.

Las calificaciones estarán disponibles para los/las estudiantes en la plataforma definida por la Institución en el plazo regulado en el párrafo anterior.

No se podrá realizar una evaluación parcial sin que los/las estudiantes conozcan las notas que han obtenido en las evaluaciones parciales anteriores de una asignatura, al menos con dos días de anticipación.

Los/las estudiantes tienen hasta 8 días hábiles para solicitar una nueva corrección, desde el día que se entregó el resultado de la evaluación.

TÍTULO IX

DE LA ASISTENCIA

Artículo N°29. Se entiende por asistencia a clases la comparecencia del estudiante en las diversas actividades de carácter teórico y práctico, de desarrollo de aprendizajes y competencias, informadas por el o la docente de cada asignatura al inicio del semestre. Para ello se consideran, las clases lectivas, laboratorios, trabajos en terreno, virtuales y otras análogas. La asistencia se registrará en el sistema que la Institución defina para tales efectos.

Artículo N°30. La asistencia a las actividades académicas constituye un requisito esencial para la aprobación de una asignatura.

Cuando no se establezca un porcentaje específico en el programa o herramienta instruccional, el estudiante deberá cumplir al menos:

- 70% de asistencia a actividades teóricas.
- 70% de asistencia a actividades prácticas.

Se excluyen de esta exigencia las asignaturas de práctica laboral, profesional, talleres de formación dual, simulación clínica, práctica clínica o internados, las cuales se regirán por su normativa específica emitida por las escuelas.

El estudiante será responsable de cumplir con el porcentaje de asistencia señalado. Aquellos que no cumplan serán reprobados bajo la consideración de Reprobación por Inasistencia (RI), independiente de las calificaciones que tenga.

La Vicerrectoría Académica podrá, establecer excepciones fundadas en antecedentes médicos o de otra índole, dejando el respectivo registro.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los y las estudiantes que acrediten encontrarse en alguna de las situaciones previstas en la Ley N°21.790, esto es, embarazo, maternidad, paternidad, cuidado personal de un niño o niña, o la calidad de cuidador o cuidadora principal de una persona con discapacidad o dependencia, podrán solicitar medidas de flexibilización académica, incluyendo la reducción del porcentaje mínimo de asistencia exigido hasta un cincuenta por ciento (50%) de las actividades teóricas y hasta un cincuenta por ciento (50%) de las actividades prácticas.

La Subdirección Académica de la Sede deberá resolver fundadamente la solicitud, resguardando

la calidad de la formación académica.

Artículo N°31. Para el cálculo de los porcentajes de asistencia dispuestos en el artículo N°30, se considerará el registro desde la primera sesión de clases programada para la asignatura, independientemente de la fecha de inscripción del estudiante.

Artículo N°32. El/la alumno/a reprobado/a por inasistencia no podrá rendir el Examen Transversal de la asignatura reprobada. No obstante, lo anterior y en el caso que el examen sea rendido la nota obtenida no será considerada para ningún efecto a que haya lugar.

Artículo N°33. Las inasistencias a evaluaciones deberán ser justificadas mediante los canales establecidos por Duoc UC, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles desde el término del período justificado.

La aceptación de esta petición permitirá cumplir posteriormente al estudiante con todas las obligaciones evaluativas formales, es decir, pruebas, controles y exámenes, que se hayan realizado durante el período justificado por el/la estudiante.

El o la estudiante que no justifique su inasistencia a una evaluación en el plazo establecido, será calificado/a con nota uno (1,0).

Adicionalmente, los y las estudiantes que cuenten con acreditación vigente, validada por Duoc UC, de encontrarse en alguna las situaciones señaladas en la Ley N°21.790, tendrán derecho a justificar su inasistencia a actividades académicas y evaluaciones cuando ésta derive de controles médicos durante el embarazo, posteriores al nacimiento, o por enfermedad de la persona bajo su cuidado, debidamente acreditados mediante certificado médico o comprobante de atención. En tales casos, la Dirección de Carrera deberá garantizar mecanismos efectivos de recuperación o reprogramación de las evaluaciones pendientes.

Artículo N°34. Se considerarán causales para justificar una inasistencia a las evaluaciones, siempre indicando un período específico de tiempo y en ningún caso la totalidad del semestre regular o temporada académica extraordinaria:

- a. Problema de salud del estudiante justificado mediante certificado médico.
- b. Certificados laborales, que expliciten la necesidad de inasistencia por causas laborales extraordinarias timbrado por el área de Recursos Humanos del Empleador respectivo. Los casos excepcionales serán revisados por la Dirección de Carrera respectiva.

- c. Alumnos/as deportistas que integren alguna selección deportiva de Duoc UC o sean seleccionados nacionales y deban dar cumplimiento a compromisos deportivos oficiales.
- d. Actividades institucionales extracurriculares debidamente justificadas.
- e. Las demás que establezca la Vicerrectoría Académica a través de la resolución respectiva.
- f. La asistencia a consultas o controles médicos durante el embarazo o por enfermedad de la persona bajo el cuidado del/la estudiante que cuente con acreditación vigente, validada por Duoc UC, de encontrarse en algunas de las situaciones previstas en la Ley N°21.790.

La resolución de otras causales no previstas corresponderá a la Dirección de Carrera. Además, estas justificaciones podrían ser consideradas para el proceso de Reprobación por Inasistencia (RI).

TÍTULO X

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N°35. Se entenderá por:

- a. Calificación Parcial: Nota que se obtiene en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas durante el curso del período académico.
- b. Nota de presentación a examen: se obtiene con el promedio ponderado de las calificaciones parciales, según el porcentaje de relevancia definido para cada evaluación.
- c. Calificación de Examen: Es la nota que se obtiene en una evaluación que deben rendir todos los alumnos/as al término del período lectivo, con excepción de aquellos indicados en el artículo N°32, y que abarca todo el programa de la asignatura.
- d. Nota Final: Corresponde a la suma de la nota de presentación a examen ponderada por un factor 0,60 y la nota del examen ponderada por un factor 0,40. Este resultado determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad. Todo esto, asumiendo que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo N°28 del presente Reglamento.

- e. Para todos los efectos del presente Reglamento, se entenderá por **Promedio Ponderado Semestral (PPS)** el resultado del rendimiento académico semestral del estudiante. Este promedio se calculará multiplicando la nota final de cada asignatura cursada por el número de créditos que ésta otorgue, y dividiendo la suma de dichos productos por el total de créditos cursados en el respectivo período académico. Para estos efectos, no se considerarán las asignaturas con nota pendiente “P”, las asignaturas reprobadas por inasistencia “RI”, ni las asignaturas convalidadas.
- f. Para todos los efectos del presente Reglamento, se entenderá por **Promedio Ponderado Anual (PPA)** el resultado del rendimiento académico anual del estudiante. Este promedio se calculará multiplicando la nota final de cada asignatura cursada durante un año académico, por el número de créditos que ésta otorgue, y dividiendo la suma de dichos productos por el total de créditos cursados en el respectivo período académico. Para estos efectos, no se considerarán las asignaturas con nota pendiente “P”, las asignaturas reprobadas por inasistencia “RI”, ni las asignaturas convalidadas.
- g. Para todos los efectos del presente Reglamento, se entenderá por **Promedio Ponderado de Calificaciones Finales (PPCF)** el resultado del rendimiento académico acumulado del estudiante durante todo su plan de estudios. Este promedio se calculará multiplicando la nota final de cada asignatura cursada y aprobada en la Institución por el número de créditos que ésta otorgue, y dividiendo la suma de dichos productos por el total de créditos correspondiente a las asignaturas cursadas y aprobadas. Para estos efectos, no se considerarán las asignaturas con nota pendiente “P”, las asignaturas reprobadas por inasistencia “RI”, ni las asignaturas convalidadas.

Artículo N°36. Los o las estudiantes deberán cumplir con todas las evaluaciones definidas según la maleta didáctica, programas instruccionales o instructivos respectivos, sin importar el promedio de las calificaciones parciales. A excepción de lo planteado en el Artículo N°32 (RI), ya que los/las estudiantes reprobados/as por inasistencia no podrán rendir el Examen Transversal de la asignatura reprobada.

Artículo N°37. Las notas utilizarán la escala de 1 a 7 y deberán expresarse hasta con un decimal, elevando la centésima igual o superior a cinco (5) a la décima inmediatamente superior.

La nota cuatro (4,0) significa que el/la estudiante ha alcanzado los aprendizajes requeridos para aprobar una asignatura, lo que corresponde a obtener el 60% de logro de los aprendizajes de dicha asignatura, salvo las asignaturas de nivelación de lenguaje y matemática las que

aplicarán un porcentaje de exigencia de 70% para su aprobación/convalidación; así como, otras excepciones reguladas por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°38. Todo acto realizado por un/a estudiante que vicie una situación evaluativa, ya sea presencial u online, será sancionado con el término inmediato de la actividad y con la aplicación de la nota mínima (1,0).

El/la docente de la asignatura entregará los antecedentes a la Dirección de Carrera o Subdirección Académica de la Sede para efectos de lo dispuesto en el Título XXI.

TÍTULO XI

DE LA REPROBACIÓN Y LA ELIMINACIÓN

DE LA REPROBACIÓN

Artículo N°39. Los/las estudiantes reprobarán una asignatura cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. No haber cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia en los términos establecidos en el Artículo N° 30.
- b. Haber obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4,0).

Artículo N°40. El/la estudiante que repruebe una asignatura deberá cursarla en el siguiente período académico en que ésta se imparta, respetando la secuencia curricular establecida en el plan de estudios, por lo que esta asignatura pudiera no darse en el siguiente semestre, haber actualizado su contenido, etc.

Artículo N°41. Un/a estudiante tendrá derecho a que se dicten las asignaturas en la secuencia y oportunidad definida en el correspondiente plan de estudios. La reprobación no dará derecho a dictar una asignatura en un período extraordinario y diferente al que corresponda, según lo establecido en el plan de estudios.

DE LA ELIMINACIÓN

Artículo N°42. Será causal de eliminación académica reprobado una asignatura por tercera vez, salvo en los casos del artículo siguiente.

Artículo N°43. Un/a estudiante podrá cursar una asignatura por cuarta vez únicamente si cuenta con autorización previa de la Dirección de Carrera y cumple, además, con al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Poseer un Promedio Ponderado de Calificaciones Finales (PPCF) igual o superior a 5,0.
- b. Haber aprobado al menos el 80% de los créditos totales inscritos en el plan de estudios.
- c. Ser autorizado excepcionalmente por la Vicerrectoría Académica por motivos debidamente calificados.

Artículo N°44. En caso de una cuarta reprobación el/la estudiante será eliminado de su plan de estudio sin derecho a apelación, no pudiendo ingresar a ningún plan activo o vigente de su carrera.

Artículo N°45. Un/a estudiante eliminado por causal académica, no podrán matricularse nuevamente en ningún plan activo o vigente de su carrera, sin derecho a apelación.

Artículo N°46. Un/a estudiante será eliminado/a cuando se le aplique la sanción de expulsión, conforme al Título XXI de este Reglamento.

TÍTULO XII

DEL RETIRO Y POSTERGACIÓN DE ASIGNATURAS

DEL RETIRO DE LAS ASIGNATURAS

Artículo N°47. Los/las estudiantes tienen derecho a solicitar a la Dirección de Carrera el retiro de una o más asignaturas de su carga académica vigente sin que esto implique la eliminación total de sus asignaturas.

El retiro de una o más asignaturas deberá solicitarse a la Dirección de Carrera dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Excepcionalmente, podrá autorizarse fuera de plazo cuando existan situaciones graves, imprevistas y debidamente acreditadas que afecten la continuidad académica del estudiante.

Las normas y procedimientos para esta actividad se establecen en el Instructivo de Retiro de Asignaturas definido por la Vicerrectoría Académica.

DE LA POSTERGACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N°48. Los estudiantes podrán solicitar a la Dirección de Carrera, la postergación de la calificación final de una y hasta todas las asignaturas inscritas, por motivos justificados y debidamente acreditados, a través de los mecanismos institucionales dispuestos para tales efectos, quedando esta solicitud sujeta a la aprobación de la Dirección de Carrera respectiva y la validación por escrito de la Subdirección Académica.

En caso de ser aprobada la solicitud, se consignará en las actas de calificaciones finales de la/s asignatura/s respectivas mediante la palabra "Pendiente".

Las calificaciones parciales que el/la estudiante haya rendido antes de la postergación, mantendrán su vigencia.

La expresión "Pendiente" será remplazada por la nota final obtenida quedando registrada en el período académico en que efectivamente inscribió la o las asignaturas señaladas. La calificación no podrá permanecer pendiente por más de un período académico.

La Subdirección Académica de la Sede podrá, en el caso que un/a estudiante se vea imposibilitado, de realizar cualquiera de sus prácticas o internados por una causa grave e imprevista que no le fueran imputables, autorizar la extensión de la postergación de la calificación final de la asignatura por un periodo académico adicional.

Mientras un/a estudiante no apruebe la o las asignaturas cuya calificación final haya sido postergada, no podrá inscribirse en aquellas asignaturas para las que éstas constituyen requisitos. Los plazos para solicitar nota/s pendiente/s, será establecido en el Calendario Académico del periodo.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los y las estudiantes que cuenten con acreditación vigente, validada por Duoc UC, de encontrarse en alguna de las situaciones previstas en la Ley N°21.790, podrán solicitar la extensión de la postergación de la calificación final de la asignatura, hasta en dos periodos académicos adicionales.

Artículo N°49. Si una o más calificaciones registradas como pendiente no fuesen regularizada en el periodo académico siguiente, según la situación establecida en el artículo N°48, se cerrará con nota uno (1,0).

TÍTULO XIII

DE LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD Y RENUNCIA

DE LA SUSPENSIÓN

Artículo N°50. La suspensión del período académico es la pérdida transitoria de la calidad de Alumno/a Regular o Provisional, por petición expresa del estudiante.

La resolución de la solicitud es responsabilidad de la Subdirección Académica de la Sede o en quien se encuentre delegada dicha función, según los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Los o las estudiantes que cuenten con acreditación vigente, validada por Duoc UC, de encontrarse en alguna de las situaciones reguladas por la Ley N°21.790, podrán solicitar la suspensión de sus estudios hasta por dos períodos académicos, continuos o discontinuos, prorrogables por una única vez hasta por hasta dos períodos adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán acceder a una suspensión de estudios por un período mayor cuando los antecedentes que se presenten constituyan un caso de fuerza mayor o de circunstancia calificada.

Durante la suspensión:

- a. Se mantendrán sólo los beneficios estatales vigentes de acuerdo a la Ley 21.790, lo que no es responsabilidad de Institución.
- b. No se devengará el pago de matrícula ni arancel por el periodo que dure la suspensión autorizada por la Institución.

Artículo N°51. Son requisitos para solicitar la suspensión del período académico:

- a. Haber cursado al menos un período académico completo. Para aquellos planes de estudio que corresponden a una articulación o a una especialización, se contabilizan los períodos académicos del plan de origen.
- b. No estar afecto a causal de eliminación.
- c. Presentar una solicitud formal mediante los canales institucionales establecidos dentro de los plazos fijados en el Calendario Académico.

Un/a estudiante no podrá suspender un periodo académico en curso, salvo que la solicitud se presente dentro de los primeros diez (10) días hábiles desde el inicio del periodo académico.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la suspensión fuera de dicho plazo en caso de cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio o por otra causa grave, debidamente calificada por la Subdirección Académica de la Sede.

Asimismo, los y las estudiantes que cuenten con acreditación vigente, validada por Duoc UC, de encontrarse en alguna de las situaciones reguladas por la Ley N°21.790, podrán solicitar la suspensión de sus estudios fuera del plazo de los 10 días, presentando los antecedentes que justifiquen la excepción.

Los impactos derivados de estas suspensiones son de exclusiva responsabilidad del o la estudiante, como, por ejemplo, la pérdida de la gratuidad por la extensión del plazo de duración de la carrera, entre otros beneficios, tanto estatales como institucionales.

Para los efectos de este párrafo, se entenderá que el periodo académico se cursa desde la fecha de inicio de las clases prevista en el Calendario Académico

Artículo N°52. El lapso de suspensión acumulado durante toda la carrera no podrá exceder de dos periodos académicos, siendo solicitado semestralmente, debiendo incorporarse al semestre siguiente.

El/la estudiante deberá reintegrarse al currículum del plan de estudio que tenía al momento de suspender.

Un/a estudiante podrá solicitar, excepcionalmente, a la Subdirección Académica la suspensión por un tercer período académico, pero su reintegro deberá ser al currículum vigente, salvo autorización de la Vicerrectoría Académica.

Se debe considerar que la solicitud de suspensión exime del pago de arancel.

El período total de suspensión durante la carrera no podrá exceder de dos períodos académicos, salvo autorización excepcional de la Subdirección Académica.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a las suspensiones solicitadas al amparo de la Ley N°21.790, las que se regirán por los plazos especiales allí establecidos.

La reincorporación de un estudiante después de una suspensión no obliga a la Institución a dictar asignaturas que no estén vigentes, por lo que deberá cursar la asignatura equivalente actualizada en el periodo académico en que esta se dicte. Este párrafo final es aplicable a la totalidad de causales de suspensión.

DE LA CADUCIDAD

Artículo N°53. Se entiende por caducidad a la pérdida de la calidad de Alumno/a Regular en el caso que el/la estudiante de continuidad, no inscriba asignaturas, ni solicite inscripción de alguna forma especial en el plazo asignado para el retiro de asignaturas, conforme al Calendario Académico.

Quienes quieran reincorporarse a la Institución, deberán ingresar vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos, de acuerdo al Título XIV de este Reglamento.

Se debe considerar que la caducidad exime del pago de arancel.

DE LA RENUNCIA

Artículo N°54. Renuncia es la pérdida definitiva de la calidad de Alumno/a Regular o Provisional por voluntad expresa del estudiante a través de los canales formales establecidos por Duoc UC. La carga académica inscrita en el periodo que está renunciando deberá ser anulada en su totalidad.

La renuncia podrá solicitarse durante todo el periodo académico.

El/la estudiante no podrá renunciar si está afecto a una causal de eliminación.

En el caso de quienes deseen reintegrarse deberán hacerlo según lo estipulado en el Título de Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Se debe considerar que la renuncia no exime del pago de arancel, salvo que el motivo de la renuncia sea por retracto o desahucio, y de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios.

TÍTULO XIV

DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo N°55. Sólo podrán solicitar convalidación de estudios aquellas personas que tengan la calidad de Alumno/a Regular de Duoc UC o los postulantes vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).

Artículo N°56. Todo/a estudiante de Duoc UC, podrá solicitar, independientemente de su vía de admisión, el reconocimiento de sus aprendizajes previos formales, no formales e informales.

En los procesos de convalidación de estos aprendizajes se distinguirán las siguientes situaciones:

- a. Convalidación de asignaturas aprobadas en Duoc UC.
- b. Convalidación de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior, ya sean chilenas o extranjeras. En este último caso la documentación extendida en el extranjero deberá encontrarse debidamente legalizada, autenticada y traducida oficialmente, de acuerdo a la legislación vigente.
- c. Convalidación de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación media técnico profesional o educación superior, sujetas a convenios de articulación, acuerdo de Articulación Mineduc-ESTP u otro mecanismo que la Institución cree para esto.
- d. Convalidación por evaluaciones diagnósticas.
- e. Convalidación por Reconocimiento de Aprendizajes Previos formal o informal y convalidación de Prácticas Profesionales o Laborales debido a experiencia laboral, en ambos casos de acuerdo al procedimiento definido en los instructivos vigentes.

Artículo N°57. Los requisitos y procedimientos se encuentran detallados en el Instructivo de Reconocimiento de Aprendizajes Previos y Convalidaciones.

Artículo N°58. Las convalidaciones de asignaturas que se realicen deberán basarse en los planes de estudios vigente, o al anterior según corresponda, cualquiera sea su modalidad, favoreciendo el avance curricular, al momento de efectuarse la convalidación.

Artículo N°59. Todo alumno que ingrese vía Admisión de Inicio podrá, en su primer periodo académico convalidar hasta el 50% de la carga académica establecida en dicho período. Esta posibilidad no habilitará al alumno a cursar, en dicho periodo, asignaturas de niveles superiores.

A partir del segundo periodo académico, todo alumno que haya ingresado vía Admisión de Inicio podrá convalidar asignaturas de su Plan de Estudios según lo dispuesto en el presente título.

TÍTULO V DE LA PRÁCTICA

Artículo N°60. De acuerdo a lo estipulado en el currículum de la carrera respectiva, el o la estudiante debe cursar instancias de Práctica, cuya duración se determinará de acuerdo al número de créditos indicado en los Planes de Estudio.

Artículo N°61. La inscripción de la/s asignaturas de práctica e internados está supeditada a la condición de alumno regular con matrícula vigente.

Las disposiciones relativas a flexibilización académica, justificación de inasistencias y suspensión de estudios contempladas para estudiantes cuidadores conforme a la Ley N°21.790 serán igualmente aplicables a las asignaturas de práctica profesional, práctica laboral, internados u otras actividades equivalentes, debiendo adoptarse las adecuaciones necesarias que permitan su cumplimiento sin afectar el logro de los resultados de aprendizaje.

Artículo N°62. En casos excepcionales, en que el/la estudiante se vea imposibilitado/a de realizar su asignatura de práctica o internado, en el periodo académico en el cual inscribió la asignatura, podrá optar a lo establecido en el artículo N° 48, del Título XII “Del Retiro y Postergación de Asignaturas”.

Artículo N°63. La convalidación de asignaturas de práctica deberá regirse de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Prácticas de Duoc UC.

Artículo N°64. El conjunto de normas que regulan el proceso de Prácticas se detalla en el Instructivo de Prácticas de Duoc UC.

TÍTULO XVI

DEL EGRESO, CURRÍCULO COMPLETO Y LA TITULACIÓN

DE LOS ALUMNOS QUE RINDEN EXAMEN DE TÍTULO

Artículo N°65. Se denomina Egresado/a el/la estudiante que ha aprobado todas las asignaturas (créditos totales), que conforman su plan de estudios.

Artículo N°66. Los/las estudiantes que deban rendir el examen final para optar al título deberán demostrar el logro efectivo de las competencias del Perfil de Egreso. Dicho examen se aprobará con nota igual o superior a cuatro (4,0).

La actividad de titulación podrá rendirse en un máximo de cuatro (4) ocasiones. En el evento de una nueva reprobación, se procederá según lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo N°69.

Artículo N°67. La nota final del Examen de Título será la resultante del promedio aritmético de las calificaciones que determine cada uno de los miembros de la comisión examinadora. Esta nota será expresada con un decimal, sin aproximación.

Artículo N°68. Para los/las estudiantes que rindan Examen de Título, la nota de titulación se obtendrá considerando las calificaciones que se indican:

- a. Promedio Ponderado de las calificaciones finales (PPCF) de las asignaturas cursadas y aprobadas en la Institución durante su plan de estudios, previas al egreso. Este promedio incidirá en un sesenta por ciento (60%), en la nota final. Para realizar este cálculo es necesario multiplicar la totalidad de las notas finales de las asignaturas cursadas y aprobadas, por el número de créditos que otorga cada asignatura, la suma de estos productos obtenidos debe ser dividida por la suma del total de créditos de las asignaturas cursadas y aprobadas, dejando fuera asignaturas “P”, “RI” y convalidadas.
- b. La calificación obtenida en el Examen de Título, incidirá en cuarenta por ciento (40%), en la nota final.

Artículo N°69. Un/a estudiante, que deba dar un Examen de Título, tendrá un plazo máximo de dos semestres desde el término del último semestre regular. Transcurrido dicho plazo

caducará su derecho a obtener el título.

No obstante, lo anterior, la Subdirección Académica de la Sede, podrá autorizar al interesado para que opte al título si concurrieren motivos justificados debidamente acreditados.

Transcurridos más de tres años desde el término del último semestre regular, y con un máximo de seis años en total, el interesado deberá cursar y aprobar, en una única oportunidad, un Programa de Actualización de Estudios, cuyo contenido y extensión serán propuestos por la Dirección de Carrera respectiva, el que debe ser cursado en al menos un semestre regular, y autorizado por la Dirección de Sede.

Un/a egresado/a que hubiese realizado un Programa de Actualización tendrá derecho a rendir la actividad de titulación en una única oportunidad, debiendo finalizarla en el semestre inmediatamente posterior a la finalización del referido Programa.

En caso de que repruebe el examen de título, el/la estudiante podría realizar un ingreso vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) al plan vigente de la carrera.

DE LOS ALUMNOS CON PORTAFOLIO Y TALLERES INTEGRADOS

Artículo N°70. Se denominará "Alumno/a con Currículo Completo" a aquel alumno/a que ha aprobado todas las asignaturas (créditos totales) de su plan de estudio.

El/la alumno/a adquiere la calidad de titulado/a desde el momento en que la Institución le otorgue su respectivo número de registro.

Artículo N°71. La nota de titulación para el "Alumno/a con Currículo Completo" será el Promedio Ponderado de Calificaciones Finales (PPCF) cursadas y aprobadas en la Institución durante todo su plan de estudio. Este promedio significará el 100% de la nota de Titulación. Para realizar este cálculo es necesario multiplicar la totalidad de las notas finales de las asignaturas cursadas y aprobadas, por el número de créditos que otorga cada asignatura, la suma de estos productos obtenidos debe ser dividida por la suma del total de créditos de las asignaturas cursadas y aprobadas, dejando fuera asignaturas "P", "RI" y convalidadas.

Artículo N°72. Se define como alumno/a titulado/a, aquel a quien se le ha otorgado el respectivo número de registro respecto de un Título Profesional o Técnico otorgado por la Institución.

Artículo N°73. Una vez recibido el Título Profesional o Técnico el/la alumno/a pasará a formar parte de la Comunidad de Titulados/as Duoc UC según lo que establece la "Política Institucional de Titulados".

TÍTULO XVII DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo N°74. Duoc UC otorgará los siguientes certificados, de acuerdo a los antecedentes del solicitante:

- a. Certificado de Alumno/a Regular o Provisional: Documento oficial institucional, que acredita la calidad de Alumno/a Regular o Provisional.
- b. Certificado Académico de Notas: Documento oficial institucional, que contiene todas las asignaturas aprobadas por los/las alumnos/as.
- c. Certificado de Concentración Final de Notas: Documento oficial institucional, que contiene todas las asignaturas aprobadas por los/las titulados/as. Este certificado registra el Promedio Ponderado de Calificaciones Finales (PPCF).
- d. Certificado de Egreso: Documento oficial institucional, que consigna la fecha en la que el/la estudiante cumplió con todo su Plan de Estudios, quedando en estado de egresado/a, restando su examen de título para concluir su proceso académico y quedar en estado titulado/a.
- e. Certificado de Alumno/a con Currículo Completo: Documento oficial institucional, que contiene la fecha en la que el/la estudiante de Portafolio cumplió con todo su Plan de Estudios.
- f. Certificado de Examen de Título: Documento oficial institucional, que consigna la fecha en que el/la estudiante rindió su examen de título.
- g. Certificado de Título: Documento oficial institucional, que acredita la calidad de titulado/a, número de registro de título y la fecha del éste.
- h. Certificado de Aprobación de Módulo: Documento oficial institucional, que acredita los Módulos contemplados en el Plan de Estudios aprobados por el/la estudiante.

Los certificados no contemplados en este artículo deberán ser solicitados a la Subdirección

Académica de la Sede respectiva, quien deberá validarlos con la Oficina de Títulos y Certificados (OTC) dependiente de la Secretaría General.

Todos los certificados y programas de estudio se encuentran exentos de cobro para el/la estudiante.

Artículo N°75. El Certificado de Título contendrá la nota de titulación en conformidad al artículo N°68 o N°71 del presente Reglamento, según corresponda, y será firmado por el Secretario General de Duoc UC.

Artículo N°76. El Diploma de Título será firmado por el Rector y el Secretario General de Duoc UC y contendrá nota de titulación expresada, a través de los conceptos de tres votos de distinción, dos votos de distinción, un voto de distinción y aprobada, de acuerdo a la siguiente escala de calificaciones.

- a. 6,6 a 7,0 Tres votos de distinción.
- b. 5,6 a 6,5 Dos votos de distinción.
- c. 4,6 a 5,5 Un voto de distinción.
- d. 4,0 a 4,5 Aprobado.

TÍTULO XVIII

TEMPORADA ACADÉMICA EXTRAORDINARIA

Artículo N°77. La temporada académica extraordinaria es aquella que tiene por objeto facilitar la progresión académica de los/las estudiantes, en la que se podrán dictar asignaturas definidas por la Subdirección Académica de la Sede. Dichos periodos estarán contemplados en el Calendario Académico. El conjunto de normas que regulan cada Temporada Académica Extraordinaria estará detallado en los respectivos instructivos definidos por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO XIX
DE LA TITULACIÓN TÉCNICA
DE ESTUDIANTES DE CARRERAS PROFESIONALES

Artículo N°78. Se entenderá por Titulación Técnica de Estudiantes de Carreras Profesionales el mecanismo que permite obtener un título técnico de nivel superior asociado a una carrera profesional, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°79. Las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a la Titulación Técnica de Estudiantes de Carreras Profesionales se establecerán en el instructivo específico definido por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°80. Sin perjuicio de lo establecido en el respectivo instructivo, el/la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser alumno regular de la carrera profesional durante el periodo académico que realiza su Salida Intermedia.
- b. Tener aprobadas todas las asignaturas que indica explícitamente el plan de estudios profesional, para obtener la Salida Intermedia.

Sin perjuicio de lo establecido en este Título, la Vicerrectoría Académica podrá establecer excepciones a través de la resolución respectiva.

TÍTULO XX
DE LOS TRASLADOS DE SEDE,
CAMBIOS DE CARRERAS Y
CAMBIOS DE JORNADA

Artículo N°81. Los/las estudiantes podrán solicitar, dentro de los periodos establecidos por el Calendario Académico:

- a. Cambio de Sede.

- b. Cambio de carrera o modalidad.
- c. Cambio de jornada.
- d. Estas solicitudes estarán sujetas a la aprobación o rechazo de la Dirección de Carrera de la Sede de destino, la que evaluará si existen las condiciones para poder realizar el cambio.

El cambio por parte de un/a estudiante regular a otra carrera distinta, implica la renuncia a la carrera anterior, lo que podría afectar beneficios estatales.

Artículo N°82. El conjunto de normas que regulan el proceso se detalla en el Instructivo de Admisión Especial.

TITULO XXI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LA SANA CONVIVENCIA

Artículo N°83. Los procesos disciplinarios para la determinación de infracciones y la aplicación de sanciones de acuerdo a la normativa interna de Duoc UC son confidenciales, lo que se encuentra consagrado en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para la Determinación de Infracciones y Aplicación de Sanciones a la Normativa Interna de Duoc UC, como un principio y una obligación que debe ser respetada por todos los intervinientes. El incumplimiento de dicha obligación podrá ser sancionada conforme al procedimiento antes indicado.

Artículo N°84. Los/as estudiantes deberán respetar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento Académico y de toda otra normativa interna de Duoc UC, incluidas las instrucciones impartidas por las autoridades de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General, así como también la demás normativa vigente y las leyes que les sean aplicables.

Los/as estudiantes tendrán el deber de mantener, durante su permanencia en la Institución y en toda actividad que realicen en su calidad de tales, una conducta compatible con la sana convivencia, el respeto a las personas, a ellos mismos, a la comunidad educativa, a colaboradores/as de Duoc UC, a las personas que prestan servicios externos, y a los bienes de cada uno de ellos; su conducta debe ser siempre acorde con los valores de Duoc UC.

Son conductas contrarias a la sana convivencia toda acción que contravenga los deberes, la convivencia armónica, o los valores institucionales, tales como:

- a. Realizar actos que menoscaben de cualquier modo los principios, valores, símbolos o la imagen de la Institución.
- b. Los actos que adulteren o vicien de cualquier forma las evaluaciones, pruebas o exámenes, registros de asistencia, o cualquier documento ya sea de la Institución o presentado a la Institución, entre otros.
- c. La agresión física o verbal hacia docentes, estudiantes y cualquier persona que sea parte de la comunidad educativa, incluyendo a colaboradores/as de Duoc UC y personas que presten servicios externos;
- d. La realización de actos de violencia, hostigamiento, amenazas, o cualquier otra conducta que afecte la convivencia institucional, incluyendo la realización de comentarios, publicaciones, campañas de desprestigio u otras expresiones efectuadas, ya sea en espacios físicos o a través de redes sociales, plataformas digitales u otros medios de interacción virtual.
- e. La adulteración o falsificación de títulos, certificados u otros documentos oficiales;
- f. Faltar a la verdad, habiéndose descubierto la intención de perjudicar, dañar o causar menoscabo a otra persona, en el marco de un procedimiento de investigación interna o hacer mal uso del procedimiento;
- g. La sustracción, robo alteración, destrucción o daño ya sea de bienes personales, propios, de terceros, o institucionales;
- h. El consumo, porte o distribución de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias prohibidas o peligrosas, elementos como armas de fuego, corto punzantes o cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado como arma, ya sea en la Institución o en dependencias en que se desarrollen actividades de Duoc UC, así como, el ingreso a los recintos o la participación en actividades institucionales bajo los efectos de dichas sustancias o con armas u objetos que atenten contra la sana convivencia;
- i. Los actos perturbadores para las actividades estudiantiles, tales como: amenazas, incitación a paros, ocupaciones o cualquier otro tipo de acción que entorpezca el normal funcionamiento académico, así como actitudes contrarias a la dignidad de las personas y la sana convivencia;
- j. Comentarios inadecuados vía correo o plataformas oficiales de la Institución o que

podrían constituir cualquier clase de violencia, acoso sexual, violencia, discriminación o discriminación de género;

- k. Acoso sexual, violencia, discriminación y discriminación de género, agresiones físicas o psicológicas, hostigamiento entre personas de la comunidad y toda conducta de esta índole, descritas en el Reglamento sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género Duoc UC.
- l. Negarse a mostrar una identificación ya sea personal o institucional, cuando sea solicitada por un académico, funcionario o persona autorizada, así como utilizarla indebidamente o facilitar, prestar o compartir su uso con terceros.
- m. Ejecutar conductas contrarias a la moral y a las buenas costumbres en dependencias de la Institución o en recintos que ésta utilice, así como hacer uso de dichos espacios sin contar con la debida autorización de la autoridad competente.
- n. Cometer, colaborar, incentivar o facilitar actos de acoso, entendiéndose por tales la realización de una o más conductas que generen intimidación, desprestigio, humillación u hostilidad hacia cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del medio por el cual se ejerzan.
- o. Utilizar, acceder, tratar, disponer, publicar, difundir, recolectar, almacenar, copiar o mantener indebidamente datos personales de cualquier miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento en contravención de la normativa de la Institución o a la legislación vigente, especialmente a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, modificada por la Ley N° 21.719, o para fines distintos de aquellos para los cuales dichos datos fueron proporcionados o conocidos, como por ejemplo, nombre, identificación, claves, calificaciones, imágenes, antecedentes de salud o cualquier otro dato personal definido de acuerdo a la legislación vigente y que se entregue en el contexto educativo.
- p. Se considerarán especialmente conductas contrarias a la sana convivencia y al adecuado tratamiento de datos personales, entre otras: **(i)** Acceder, consultar o utilizar datos personales sin autorización o sin una finalidad académica para fines distintos de aquellos para los cuales fueron proporcionados o conocidos, incluyendo fines personales, comerciales o que puedan generar menoscabo a la persona, **(ii)** Divulgar o exponer datos personales obtenidos en el contexto educativo y para dichos fines sin autorización expresa del titular, a través de redes sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería u otros medios, cuando ello pueda afectar la vida privada, la honra o la integridad de las personas, **(iii)** Utilizar credenciales, claves o accesos de terceros, o facilitar el uso de las propias, para acceder a sistemas institucionales o a

información personal., incluyendo el acceso a las instalaciones educativas; **(iv)** Descargar, copiar, almacenar o mantener datos personales en dispositivos, plataformas o medios no autorizados por la Institución.

Artículo N°85. La o las infracciones a la reglamentación interna de Duoc UC podrán ser sancionadas con alguna de las siguientes sanciones principales:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión.
- c. Expulsión

Un estudiante expulsado estará impedido, por un periodo de 5 años a contar de la fecha de la sanción, de cursar cualquiera de los programas de estudio impartidos por Duoc UC.

En caso de que quien determine la sanción sea el/la Director/a de sede, este/a únicamente podrá imponer aquellas que corresponden a sanciones de amonestación escrita y de suspensión temporal hasta por treinta (30) días. Para el caso que se requiera la imposición de una sanción mayor, a juicio del/ de la Director/a de sede, este/a remitirá los antecedentes al Consejo Disciplinario, en conformidad a lo prescrito en el artículo siguiente.

Artículo N°86. Podrán aplicarse adicionalmente las siguientes sanciones accesorias a las sanciones principales:

- a. Inhabilidad temporal o permanente para asumir determinados cargos de responsabilidad estudiantil y/o cesar en funciones en los mismos.
- b. Inhabilidad temporal o permanente para prestar servicios remunerados a Duoc UC.
- c. Inhabilidad temporal o permanente para postular a becas, fondos u otros beneficios de Duoc UC.
- d. Obligación de participar en instancias como talleres, capacitaciones, foros, grupos, seminarios, entre otras, a objeto de reflexión sobre la conducta en la que se incurrió y con ello prevenir la reiteración.
- e. Obligación de llevar a cabo trabajo comunitario dentro de Duoc UC.
- f. Obligación de aceptar las adecuaciones académicas necesarias para evitar el contacto con la persona afectada y restaurar la sana convivencia, como cambios de sección, cambio de sede, modificación de horario, carga académica, entre otras.

- g. Matrícula condicional, mediante la cual la persona sancionada mantiene su calidad de alumno/a regular, pero bajo un período de observación disciplinaria excepcional, durante el cual su permanencia queda condicionada a la observancia plena de la normativa interna de la Institución, bajo aplicación de la sanción de expulsión en caso de nuevas infracciones.
- h. Exclusión de participación de ceremonias y eventos institucionales.
- i. Toda otra sanción accesoria que se establezca en el Reglamento sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, en el Reglamento Disciplinario, o cualquier otro reglamento.

El incumplimiento de las sanciones, sean principales o accesorias, dentro de los plazos establecidos, podrá ser objeto de reevaluación y dará lugar a la aplicación de nuevas medidas disciplinarias.

Artículo N°86 bis. Duoc UC reconoce la salud mental como un elemento esencial para el bienestar y desarrollo académico de los y las estudiantes y de la comunidad educativa, así como la convivencia armónica al interior de la Institución o sus actividades, destacando la importancia del autocuidado y del resguardo de la propia salud mental.

Todos los miembros de la comunidad académica deberán contribuir activamente a mantener un ambiente de respeto y sana convivencia, así como velar por el cuidado de su salud mental, absteniéndose de ejecutar conductas que afecten la integridad psíquica o emocional de otras personas.

Cualquier incumplimiento a la presente normativa podrá ser causal de aplicación de cualquiera de las medidas establecidas en los reglamentos institucionales, con el fin de resguardar el normal funcionamiento de las actividades de Duoc UC.

Artículo N°87. En el marco de una investigación, a fin de dar protección a los intervinientes del proceso, podrán ser decretadas las siguientes medidas reparatorias o disuasivas:

- a. Todas las acciones destinadas a generar una separación de ambientes de manera permanente, entre la persona denunciada y la persona afectada o persona denunciante.
- b. La participación de la persona denunciada en instancias como talleres, capacitaciones, foros, grupos, seminarios, entre otras, a objeto de reflexionar sobre la conducta en la que incurrió y con ello prevenir la reiteración.

- c. La realización de trabajos obligatorios y de carácter reflexivo, por parte de la persona denunciada, en torno a los hechos que motivaron la denuncia.
- d. La presentación formal de disculpas de parte de la persona denunciada a la persona afectada. Para estos efectos, la persona denunciada puede solicitar asesoría, si lo considera necesario.
- e. Todas las acciones que representen adecuaciones necesarias para evitar el contacto entre la persona denunciada y la persona afectada, a objeto de restaurar la sana convivencia, como cambios de sección, modificación de horario, carga académica, entre otras.
- f. En el caso de ser la persona denunciada un docente y la persona afectada un estudiante: todas las adecuaciones que se estimen necesarias para evitar un perjuicio a la persona afectada, como ajustes en el porcentaje de asistencia obligatoria, posibilidad de reevaluación por parte de otro docente o recuperación de evaluaciones, entre otras.
- g. La declaración expresa de la persona denunciada reconociendo su responsabilidad y comprometiéndose a no reiterar la conducta denunciada.
- h. El compromiso de la persona denunciada de no acercarse y no tomar contacto con la persona afectada.

Artículo N°88. Son medidas reparatorias o disuasivas especiales en casos de violencia sexual, violencia y discriminación de género:

- a. El apoyo psicológico o social de la Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual y Género (UVS) para la persona afectada, así como las derivaciones necesarias para otro tipo de apoyos, incluidos médicos, sociales, psicológicos o jurídicos, conforme los convenios vigentes de Duoc UC.
- b. Todas las acciones destinadas a informar sobre instancias de apoyo psicológico para la persona denunciada, conforme los convenios vigentes de Duoc UC.
- c. La participación de la persona denunciada en talleres, capacitaciones, foros, grupos, seminarios, entre otras instancias en materia de violencia de género, violencia sexual y/o discriminación de género.

Si se denunciaren conductas de las descritas en las letras a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo N°84, la investigación será instruida por el/la Director/a de la sede a la que pertenece la persona denunciada y se tramitará por la sede, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para la Determinación de Infracciones y Aplicación de Sanciones a la Normativa Interna de Duoc UC. Lo anterior, sin perjuicio que, por la gravedad de los

hechos, el/la Director/a Jurídico/a o el/la Director/a de Cumplimiento, de oficio o a petición del Director/a de sede, determinaren que los hechos deben ser investigados por la Unidad de Investigaciones Internas, estando el/la Director/a de sede obligado a remitir los antecedentes por correo electrónico.

Del mismo modo, en caso de que se trate de denuncias ingresadas por el Canal de Integridad Corporativa, estas podrán ser investigadas por la Unidad indicada en el inciso anterior, siempre y cuando el/la Director/a Jurídico/a o el/la Director/a de Cumplimiento así lo determinaren.

Si los hechos denunciados corresponden a Violencia Sexual, Violencia o Discriminación de Género, la investigación se tramitará siempre por la Unidad de Investigaciones Internas de la Dirección Jurídica y el/la abogado/a investigador/a se encontrará debidamente capacitado/a en materias de Derechos Humanos y perspectiva de género.

El canal de comunicación con el/la alumno/a que ha presentado una denuncia será su correo electrónico institucional, siendo su obligación revisarlo con frecuencia.

Artículo N°89. Son circunstancias modificatorias de la responsabilidad disciplinaria las siguientes:

1. **Agravantes:**

- a. La reiteración de la conducta.
- b. El incumplimiento de un acuerdo reparatorio.
- c. El incumplimiento de la(s) medida(s) de resguardo.
- d. No prestar colaboración durante la investigación.
- e. Haber sido sancionado previamente en el marco de un procedimiento disciplinario.
- f. Llevar a cabo conductas que impliquen una dilación innecesaria del procedimiento.
- g. Que los hechos hayan tenido lugar en el marco de una actividad organizada por Duoc UC, como una salida a terreno, misiones, paseos, graduaciones, titulaciones, eventos deportivos, intercambios u otras.
- h. Llevar a cabo actos intimidatorios, de amenaza o coactivos en contra de la persona denunciante o afectada, así como de los demás intervinientes en la investigación.
- i. Que la conducta involucre el tratamiento indebido de datos personales cuando se trate de datos sensibles o de categorías especialmente protegidas y/o su difusión, publicación o exposición masiva a través de plataformas digitales, redes sociales u otros medios de amplio alcance.

2. Son **agravantes especiales** en casos de violencia sexual, violencia y discriminación de género:

- a. Ser la persona denunciada un colaborador/a o docente, cuando la persona afectada

es un estudiante.

- b. Constar expresamente la voluntad de la persona afectada, por cualquier medio, en orden a que la persona denunciada cesara en su conducta.
 - c. Verificarse de manera conjunta, conductas constitutivas de discriminación de género y de violencia sexual o de género.
 - d. Verificarse la existencia de más de una persona afectada.
 - e. Verificarse que la conducta ha sido ejecutada por más de una persona.
 - f. Ser la persona afectada menor de edad.
3. **Atenuantes:**
- a. La reparación del daño causado o de las consecuencias que de este deriven por parte de la persona denunciada.
 - b. No haber sido objeto la persona denunciada de una sanción disciplinaria previa, lo que no será aplicable en casos de violencia sexual y de género.
 - c. El reconocimiento expreso de responsabilidad de parte de la persona denunciada, lo que no será aplicable en casos de violencia sexual, violencia o discriminación de género.
 - d. La colaboración sustancial de la persona denunciada para el esclarecimiento de los hechos, lo que no será aplicable en casos de violencia sexual, violencia o discriminación de género.
4. Son **atenuantes especiales** en casos de violencia sexual, violencia y discriminación de género:
- a. La confesión por parte del denunciado de hechos no probados que le sean perjudiciales.
 - b. La auto denuncia, debiendo proporcionarse antecedentes precisos, veraces y comprobables que permitan el inicio de un procedimiento disciplinario.

Artículo N°90. El Comité Disciplinario es un órgano colegiado integrado por el/la Vicerrector/a Académico/a, Vicerrector/a Económico/a y de Gestión, y el/la Director/a Jurídico/a, el cual deberá sesionar a fin de conocer los antecedentes de la investigación sumaria cuando las conductas imputadas a un o una alumno/a sean graves y ameriten una sanción como la expulsión o la suspensión por más de treinta (30) días.

En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento de cualquiera de sus integrantes, este será subrogado por el/la Secretario/a General, a fin de asegurar su integración mínima de tres miembros.

El/la directora/a de sede o quien corresponda enviará al Consejo Disciplinario el informe de la investigación elaborado por el investigador/a, de manera conjunta con la carpeta de la misma, a cargo del/la Ministro/a de Fe respectivo. Dicho consejo estudiará los antecedentes y determinará si procede o no la aplicación de una sanción y de una/s medida/s reparatoria/s.

El consejo disciplinario resolverá en el plazo de siete (7) días hábiles y la resolución se notificará al alumno/a de acuerdo al Reglamento de Procedimiento Disciplinario y levantará acta de la sesión.

En contra de la resolución del Consejo Disciplinario el/la alumno/a tendrá derecho a presentar un recurso de apelación *solamente si la sanción indicada en la resolución corresponde a una expulsión o una suspensión superior a treinta días (30)*. Esta apelación se interpone ante el/la Rector/a, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde que se le notifica la resolución del Consejo Disciplinario, quien tendrá la facultad de ratificar, modificar o dejar sin efecto la sanción aplicada. El recurso de apelación deberá ser presentado por escrito ante el/la Investigador/a, quien lo enviará junto con todos los antecedentes al Rector. El/la Rector/a debe resolver en el plazo de cinco (5) días hábiles. En contra de la resolución que adopte el /la Rector/a no procede recurso alguno.

Artículo N°91. Si un/a alumno/a en los recintos de la Institución o en cualquier actividad institucional, incurre en acciones que pudieran revestir el carácter de delito, será denunciado por la autoridad de sede correspondiente, de acuerdo a la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de iniciar la investigación interna que corresponda.

TÍTULO XXII

ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo N°92. Los/las estudiantes de Duoc UC tienen derecho a asociarse. Ninguno puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Duoc UC reconocerá como Organizaciones Estudiantiles a aquellas agrupaciones de estudiantes que se constituyan para representarlos/as en sus inquietudes e intereses relativos a las actividades académicas y para relacionarse con las autoridades de la Institución, y cuyos fines no sean contrarios a los principios y valores de Duoc UC y sus reglamentos.

Artículo N°93. Se entenderá como Organización Estudiantil representativa aquella cuyos dirigentes, siendo alumnos/as regulares de la Institución, hayan sido electos/as, mediante algún mecanismo de designación democrático por la mayoría de los/las estudiantes agrupados/as por carrera, Sede u otra forma que ellos y ellas mismos/as propongan.

La Organización Estudiantil deberá propender siempre a satisfacer las inquietudes e intereses académicos y a la vinculación de los/las estudiantes con las autoridades de Duoc UC, todo lo anterior en concordancia con los principios y valores de la Institución.

Las orientaciones generales para el reconocimiento de una organización estudiantil como interlocutor representativo se encuentran contenidas en la resolución dispuesta para estos fines.

Artículo N°94. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, todo/a estudiante de Duoc UC tiene el derecho de presentar peticiones, consultas, sugerencias y quejas a las autoridades de su respectiva sede o de la Institución, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

Por su parte, Duoc UC por medio de sus autoridades que reciban las solicitudes de los/las estudiantes deberá responderlas o derivarlas a quien corresponda de acuerdo a la reglamentación interna.

TÍTULO XXIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°95. Todo estudiante y miembro de la comunidad educativa de Duoc UC deberá cumplir con la normativa interna que le sea aplicable, mantener un trato respetuoso con los/las docentes y demás colaboradores de Duoc UC como con sus compañeros y compañeras o pares, o cualquier actividad dentro o fuera de la institución en contexto educativo, respetando la misión y visión de la Institución.

Duoc UC por su parte entregará a todos sus estudiantes un correo electrónico institucional para acceder a las solicitudes en línea que requieran y por medio del cual la Institución se compromete a mantenerlos informados de toda comunicación oficial, sin perjuicio de que la misma estará disponible en la página web institucional. Esta cuenta está vinculada a las distintas plataformas de uso institucional.

Para lo anterior, los nombres de usuarios, las claves o credenciales de acceso que se le asignen a cada estudiante, ya sea para acceder a sistemas, mecanismos, plataformas o instalaciones, etc., son datos personales y **serán confidenciales, de uso exclusivo, personal e intransferible**.

De esta forma cada estudiante será responsable de su adecuada custodia y del uso realizado mediante estas credenciales, con cuya entrega se hacen en forma inmediata plenamente responsables. Se encuentra estrictamente prohibido compartir, facilitar, divulgar o permitir el uso de las credenciales institucionales por parte de terceros, así como acceder, intentar acceder, modificar, descargar, divulgar o utilizar información contenida en plataformas institucionales sin autorización.

Si esta situación ocurre Duoc UC podrá adoptar al respecto las medidas que estime pertinentes, incluyendo el bloqueo de las cuentas o instrumentos, con las consecuencias académicas que esto podría implicar para los estudiantes, además de las sanciones y obligaciones ya descritas en el presente reglamento.

Artículo N°96. Las Direcciones de Sede podrán establecer normas específicas para sus estudiantes, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable y solo entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°97. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría Académica.

El tratamiento de datos personales en el ámbito académico se regirá, además, por las políticas y normativa institucional vigente en materia de gobierno de datos, seguridad de la información y protección de datos personales.